

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N.º 630

SANTIAGO, 9 de noviembre de 1978

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO
DE PRESTACIONES FAMILIARES A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 1978.

Por decreto supremo N.º 58, publicado en el D.O. del 2 de noviembre de 1978, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Único de Prestaciones Familiares, aprobado por decreto supremo N.º 346, de 1977, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La suplementación al Presupuesto del Fondo se realizó sobre la base de los reajustes automáticos otorgados de 8o/o a partir del 1.º de marzo, un 10o/o a contar del 1.º de julio y un reajuste estimativo de 7o/o para el mes de diciembre.

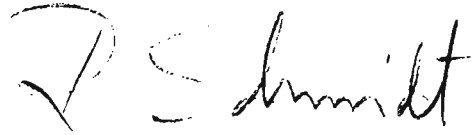
Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares deberán operar según lo señalado en la circular N.º 603, de 17 de febrero de 1978, de esta Superintendencia, sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
- 2.- En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la circular N.º 603, citada.
- 3.- Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta de Banco.
- 4.- Finalmente, todos los organismos deberán proceder a más tardar el día 15 de diciembre a ajustar sus aportes al Fondo Único y depositar, cuando así corresponda, en la cuenta corriente N.º 901034-3, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado, resultantes de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el período septiembre - noviembre del presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración del déficit, un estado demostrativo de ingresos y gastos por el período antes señalado.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a las instituciones que tanto la información financiera real y estadística como el comprobante de depósito o giro deben ser remitidos a esta Superintendencia mensualmente.

γ

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE